



# INFORMA

## CONSIDERACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR MATERNIDAD EXENTA DE TRIBUTAR AL IRPF. ALGUNAS REFLEXIONES

El pasado mes de julio, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Madrid dictó una Sentencia en la que condena a la Agencia Tributaria a devolver 3.135 euros a una trabajadora que había abonado esa cantidad en concepto de IRPF por la prestación de maternidad recibida en el año 2009, al declarar que debe estar exenta de tributación.

La Agencia Tributaria considera esta prestación como renta del trabajo y por ello todas las trabajadoras y trabajadores que reciban las prestaciones de maternidad o paternidad abonadas por el INSS tienen la obligación de tributarlas como rentas del trabajo, en el marco del IRPF.

La sentencia del TSJ de Madrid viene a poner en cuestión este criterio de la Agencia Tributaria y hace una interpretación del art. 7 h de la Ley del IRPF en la que considera que se deben incluir todas las prestaciones por nacimiento, adopción, hijos a cargo y orfandad y, por tanto, entiende que esta prestación se encuentra dentro del ámbito de la exención general de la normativa.

Si bien esta sentencia no genera jurisprudencia y sólo beneficia a la trabajadora afectada, abre el camino para que las trabajadoras y trabajadores que han percibido prestaciones de maternidad y paternidad desde el año 2012 puedan reclamar a la Agencia Tributaria la devolución por ingreso indebido.

Aun así, y teniendo en consideración que se trata de un asunto fiscal de carácter individual, antes de emprender cualquier acción, queremos plantear las siguientes **REFLEXIONES**:

- 1) Se trata de una sentencia novedosa aunque ya había un precedente del año 2010.
- 2) **No crea jurisprudencia**, de momento. Aunque la Sentencia establece que no cabe recurso de casación, parece ser que la Abogacía de la AEAT está intentándolo.
- 3) Es probable un próximo cambio legislativo que aclare el tema.

La AEAT NO consideraba exenta la prestación de maternidad abonada por el INSS porque entendía que no estaba incluida dentro del término "prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción..." (art. 7 h 3 de la Ley del IRPF).



# INFORMA

La sentencia del TSJ Madrid pone en relación el art. 7 h 3 con el 7 h 4 (que también declara exentas las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las CCAA o de los EELL) para concluir que las prestaciones por maternidad abonadas por el INSS están exentas.

- 4) Esta exención debe interpretarse que alcanza a la prestación por paternidad.
- 5) Si se pretende solicitar la exención al resto de madres/padres para los ejercicios fiscales no prescritos (2012 al 2015), hay que empezar con una solicitud de RECTIFICACIÓN de cada uno de las declaraciones fiscales de dichos ejercicios (individual o conjunta). **Pero hay que tener en cuenta que EL DERECHO PARA RECLAMAR EL AÑO 2012 PRESCRIBE EL 30 DE JUNIO DE 2017 por lo que hay tiempo para ver cómo se van desarrollando los acontecimientos.**
- 6) La AEAT puede desestimar la solicitud y, ante dicha negativa, cabe:
  - a) Recurso de reposición o
  - b) Reclamación al Tribunal Económico Administrativo Regional (T.E.A.R.) dependiente de Hacienda

En ambos casos, si las pretensiones fueran desestimadas, cabría interponer recurso contencioso administrativo directamente ante el TSJ, con Procurador/a y Abogado/a, y con condena en COSTAS en caso de perder.

El recurso de reposición debe resolverse en 1 mes.

La reclamación ante el TEAR se puede resolver antes de 4 años y, en caso de que no hubiera respuesta dentro de los 6 meses siguientes a la interposición de la reclamación, se abre la vía de la jurisdicción contenciosa administrativa o se espera a la resolución expresa.

- 7) Desde el punto de vista judicial, hasta que el Tribunal Supremo no se pronuncie al respecto, no existen garantías de que prosperen las reclamaciones.

Por ello, entendemos que hay que abordar el tema con cierta prudencia y teniendo presente que el procedimiento se puede alargar considerablemente ya que lo previsible es que la Agencia Tributaria agote todas las instancias judiciales posibles. En todo caso, se trata de una decisión personal que cada trabajadora o trabajador afectado deberá asumir.